



Universidad Nacional de Lanús

00685/15

Lanús, 18 MAY 2015

VISTO, el expediente N°859/15 de fecha 03 de marzo de 2015, la Resolución Rectoral N°465/15 de fecha 16 de marzo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para el procedimiento de selección para la Contratación Directa N°30/15 cuyo objeto es la "Compra de Artículos de Limpieza";

Que, el presente procedimiento de selección, se encuadra en lo establecido en los Artículos N° 19 y N° 34 inc. a), apartado 2, del Anexo del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01;

Que, las empresas Campolongo Federico Pablo, Valot SA, Lancas SRL, Bober Abel Hugo, Vertel Argentina SRL, Bustos Carlos Domingo y Vázquez Miguel Ángel SH, La Italo Comercial SRL y Faster Bags Ecology SRL han presentado sus respectivas ofertas;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, el Cuadro Comparativo, Informe Técnico y el Dictamen de la Comisión Evaluadora, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N° 30/15 en el renglón 16 a la firma Campolongo Federico Pablo (CUIT N° 20-18053177-8) por un total de Pesos Setecientos Diecisiete (\$717,00), en los renglones 2, 5 y 6 a la firma Valot SA (CUIT N° 30-60380823-8) por un total de Pesos Treinta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro (\$30.254,00), en los renglones 1, 8, 9, 10, 12, 15, 17 y 20 a la firma Lancas SRL (CUIT N° 30-69508817-1) por un total de pesos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 50/100 (\$17.254,50), en los renglones 3, 4 y 7 a la firma Vertel Argentina SRL (CUIT N° 30-70905721-5) por un total de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Uno (\$14.431,00) y en los renglones 11, 14, 18, 21 y 22 a la firma La Italo Comercial SRL (CUIT N°30-55972730-6) por un total de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Seis con 50/100 (\$28.406,50);

Que, asimismo, correspondería desestimar los renglones 9, 10, 13 y 17 de la oferta presentada por Campolongo Federico Pablo, los renglones 7 y 11 de la oferta presentada por la firma Valot SA, el renglón 7 de la oferta presentada por Lancas SRL, los renglones 2 y 9 de la oferta presentada por la firma Bober Abel Hugo, los renglones 5 y 6 de la oferta presentada por la firma Vertel Argentina SRL y el renglón 13 de la oferta presentada por la firma La Italo Comercial SRL, en todos los casos por no ajustarse a las exigencias técnicas requeridas en las bases de llamado;

Que, correspondería desestimar los renglones 3, 4, 5, 6, 19, 20, 22 y 23 de la oferta presentada por la firma Campolongo Federico Pablo, el renglón 25 de la oferta presentada por Lancas SRL, los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 17,

[Handwritten signatures and initials]



00685/15

Universidad Nacional de Lanús

19, 20, 23, 24 y 25 de la oferta presentada por La Italo Comercial SRL y los renglones 21, 22 y 23 de la oferta presentada por Faster Bags Ecology SRL, en todos los casos por no dar cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a la presentación de muestras de los productos ofrecidos;

Que, por último correspondería desestimar la oferta presentada por la firma Bustos Carlos Domingo y Vázquez Miguel Ángel SH por no haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el Art. 7°, Inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en cuanto a la integración de la garantía de oferta, conforme la causal de desestimación no subsanable establecida en el Art. 84° Inc. d) del Anexo del Dec. 893/12);

Que, en función de lo expuesto, corresponde declarar fracasados los renglones 13, 19, 23, 24 y 25 por no haberse recibido ofertas para los artículos allí solicitados, en condiciones técnicas y formales de resultar adjudicadas;

Que, se ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado, según consta en su Dictamen N°755/15/DAJ;

Que, es atributo del Vicerrector normar sobre el particular, en ausencia de la Rectora, conforme lo establecido en el Artículo 41, incisos e) y k) y Artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento de selección regulado por los Artículos N°19 y N° 34 inciso a), apartado 2 del Anexo del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01, para la Contratación Directa N° 30/15 referente a la "Compra de Artículos de Limpieza".

ARTICULO 2°: Adjudicar en el renglón 16 a la firma Campolongo Federico Pablo (CUIT N° 20-18053177-8) por un total de Pesos Setecientos Diecisiete (\$717,00).

 ARTICULO 3°: Adjudicar en los renglones 2, 5 y 6 a la firma Valot SA (CUIT N° 30-60380823-8) por un total de Pesos Treinta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro (\$30.254,00).

 ARTICULO 4°: Adjudicar en los renglones 1, 8, 9, 10, 12, 15, 17 y 20 a la firma Lancas SRL (CUIT N° 30-69508817-1) por un total de pesos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 50/100 (\$17.254,50).





Universidad Nacional de Lanús

00685/15

ARTICULO 5º: Adjudicar en los renglones 3, 4 y 7 a la firma Vertel Argentina SRL (CUIT N° 30-70905721-5) por un total de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Uno (\$14.431,00).

ARTICULO 6º: Adjudicar en los renglones 11, 14, 18, 21 y 22 a la firma La Italo Comercial SRL (CUIT N°30-55972730-6) por un total de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Seis con 50/100 (\$28.406,50).

ARTICULO 7º: Desestimar los renglones 9, 10, 13 y 17 de la oferta presentada por Campolongo Federico Pablo, los renglones 7 y 11 de la oferta presentada por la firma Valot SA, el renglón 7 de la oferta presentada por Lancas SRL, los renglones 2 y 9 de la oferta presentada por la firma Bober Abel Hugo, los renglones 5 y 6 de la oferta presentada por la firma Vertel Argentina SRL y el renglón 13 de la oferta presentada por la firma La Italo Comercial SRL, en todos los casos por no ajustarse a las exigencias técnicas requeridas en las bases de llamado.

ARTICULO 8º: Desestimar los renglones 3, 4, 5, 6, 19, 20, 22 y 23 de la oferta presentada por la firma Campolongo Federico Pablo, el renglón 25 de la oferta presentada por Lancas SRL, los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 17, 19, 20, 23, 24 y 25 de la oferta presentada por La Italo Comercial SRL y los renglones 21, 22 y 23 de la oferta presentada por Faster Bags Ecology SRL, en todos los casos, por no dar cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a la presentación de muestras de los productos ofrecidos.

ARTICULO 9º: Desestimar la oferta presentada por la firma Bustos Carlos Domingo y Vázquez Miguel Ángel SH por no haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 7º, Inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en cuanto a la integración de la garantía de oferta, conforme la causal de desestimación no subsanable establecida en el Artículo 84º Inciso d) del Anexo del Dec. 893/12.

ARTICULO 10º: Declarar fracasados los renglones 13, 19, 23, 24 y 25 por no haberse recibido ofertas para los artículos allí solicitados, en condiciones técnicas y formales de resultar adjudicadas.

ARTICULO 11º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir las correspondientes órdenes de compra.

ARTICULO 12º: Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos que demande la ejecución de los Artículos precedentes, con imputación en la Dependencia 03-32 Partida Presupuestaria 11.02.11.03.00.01.2.0.0.1.21.3.4.

Handwritten initials and signatures: "ca", "B", "9", and "DM".



Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 13º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, y el Secretario de Administración.

ARTICULO 14º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

af

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús

Dr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús

Dr. EDUARDO GUEVARA
Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales
Universidad Nacional de Lanús